CONSTANCIA. 12 de febrero de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de enero 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021 y 1, 2 y 3 de febrero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON ESTIVEN BLANDON GONZALEZ
DEMANDADO	MÓNICA SOFIA LUENGAS DÍAZ
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00891-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial JHON ESTIVEN BLANDON GONZÁLEZ formuló demanda ejecutiva en contra de MÓNICA SOFÍA LUENGAS DÍAZ pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en la letra de cambio N° LC 21112171240 con fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2019 por valor de $1.440.000 (folio 7), y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo al 2% y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticuatro de enero de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de enero de 2021 sin

que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor JHON ESTIVEN BLANDÒN GONZÁLEZ y en contra de MÓNICA SOFÍA LUENGAS DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($1.440.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio LC21112171240 (folio 7) .

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa a la tasa del 2% mensual de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio Nº 21112171240, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2019.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° 21112171240.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MÓNICA SOFÍA LUENGAS DÍAZ** en favor de la parte demandante**.** Se fija como agencias en derecho la suma de setenta y seis mil pesos ($76.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

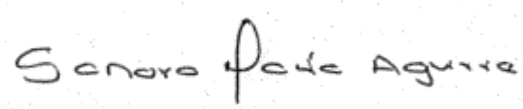

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

[1] Publicado por estado No. 026 fijado el 16 de febrero de 2.021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación: **af412cf19db82b16fb23eda5c9fa7dbca68aa69c90c81e6312ee5655c6c7645d**
Documento generado en 15/02/2021 02:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica